Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-37176**

Barrancabermeja, septiembre de 2026

Señora
CRISTINA ALEJANDRA CELIS APARICIO
C.C. No. 1.097.392.199
Correo electrónico: entreg.bibli@gmail.com

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición – PQRS No. 37176

Cordial saludo:

La **INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA**, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias y de conformidad con la Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1843 de 2017 y la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, se permite dar respuesta de fondo al derecho de petición radicado bajo el No. 37176, relacionado con la orden de comparendo No. **68081000000004964656**, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Revisado el expediente contravencional y los registros de detección, validación, remisión, mensajería y notificación, se estableció:

- **Orden de comparendo:** 68081000000004964656.
- **Infracción:** D04 – No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de “PARE” o un semáforo intermitente en rojo.
- **Fecha y hora:** 29 de marzo de 2025, 08:17 horas.
- **Lugar:** Carrera 28 con Calle 45, sentido norte-sur.
- **Validación:** 2 de abril de 2025, 5:12 p. m.
- **Remisión a mensajería:** 3 de abril de 2025, 11:48 a. m.
- **Intento de entrega:** 12 de abril de 2025, con devolución por dirección incompleta.
- **Dirección registrada en RUNT:** Carrera 26 No. 17-42, Bucaramanga, Santander.
- **Notificación por aviso:** fijación el 8 de mayo de 2025 y desfijación el 23 de mayo de 2025.
- **Resolución sancionatoria:** SAN26004169 del 8 de enero de 2026.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 29 de la Constitución Política garantiza el debido proceso en las actuaciones administrativas, incluyendo los derechos de defensa y contradicción.

De la revisión integral del expediente se constató que la orden de comparendo fue remitida a la dirección registrada en el RUNT; sin embargo, no fue posible su entrega efectiva. Si bien el propietario registra información de contacto en el RUNT, se

evidenció una irregularidad relacionada con el trámite de notificación por aviso, frente a las exigencias previstas en el artículo 69 del CPACA.

En atención a la naturaleza sancionatoria de la actuación y con el propósito de garantizar de manera efectiva los derechos de defensa y contradicción, resulta procedente adoptar las medidas administrativas necesarias para restablecer las garantías procesales del ciudadano.

III. REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN SANCIÓN

Los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 regulan la revocatoria directa de los actos administrativos.

En el caso concreto, esta autoridad considera procedente **revocar la Resolución Sancionatoria No. SAN26004169 del 8 de enero de 2026**, con el propósito de restablecer las garantías procesales y retrotraer la actuación a la etapa correspondiente, permitiendo al ciudadano ejercer oportunamente los mecanismos de defensa establecidos en la legislación de tránsito.

La revocatoria de la resolución sancionatoria **no implica declarar la inexistencia de la infracción ni dejar sin efectos, por sí misma, la orden de comparendo**, sino restablecer las garantías procesales afectadas dentro de la actuación contravencional.

IV. RESPUESTA A LAS PETICIONES

1. Respecto de la solicitud de declarar que no existió notificación válida y efectiva de la orden de comparendo y de la Resolución Sancionatoria No. SAN26004169, se informa que, revisado el expediente, se evidenció una irregularidad en el trámite de notificación que afecta las garantías procesales.

En consecuencia, **se procederá a revocar la Resolución Sancionatoria No. SAN26004169 del 8 de enero de 2026**, con el fin de retrotraer la actuación a la etapa procesal correspondiente y restablecer los términos para el ejercicio del derecho de defensa.

2. No resulta procedente acceder a la solicitud de declarar la nulidad e ineficacia de todas las actuaciones ni disponer el archivo definitivo del comparendo, toda vez que la medida adoptada corresponde a la **revocatoria de la resolución sancionatoria y al restablecimiento de la actuación a la etapa procesal correspondiente**.

Una vez formalizada la revocatoria, se otorgará al propietario el término legal correspondiente para ejercer sus derechos dentro del procedimiento contravencional, incluyendo las alternativas de pago con descuento, cuando legalmente procedan, o la solicitud de audiencia.

Para formalizar la actuación administrativa correspondiente, se requiere el **consentimiento expreso del peticionario**, el cual deberá ser remitido temporalmente al correo institucional **apoyo.inspeccion@transitobarrancabermeja.gov.co**.

3. Se accede favorablemente a la solicitud de revocatoria directa de la Resolución Sancionatoria No. SAN26004169 del 8 de enero de 2026, de conformidad con las

consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 93 y siguientes del CPACA.

4. No resulta procedente disponer el archivo definitivo del trámite contravencional, por cuanto la decisión adoptada tiene como finalidad restablecer las garantías procesales y permitir el ejercicio del derecho de defensa. Una vez formalizada la revocatoria, se realizarán las actualizaciones y comunicaciones que legalmente correspondan en los sistemas de información respectivos.

5. En tanto se formaliza la revocatoria de la resolución sancionatoria, se adoptarán las medidas administrativas que correspondan respecto de los efectos derivados del acto objeto de revocatoria, conforme a las competencias legales de esta autoridad y a la información registrada en los sistemas institucionales.

6. Frente a la solicitud de expedir certificación sobre la discusión administrativa y la inexigibilidad del comparendo y de la resolución, se informa que no resulta procedente expedir certificaciones por fuera de las competencias funcionales de esta Inspección ni de los procedimientos y registros legalmente establecidos para las actuaciones sancionatorias de tránsito.

V. RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS PROBATORIOS

Se remite copia del expediente contravencional, dentro del cual reposan los documentos que soportan la actuación administrativa.

1. **Soportes de notificación:** En el expediente reposan los soportes de remisión y las respectivas guías de mensajería, así como los documentos correspondientes al trámite de notificación por aviso respecto de la resolución sancionatoria la misma se notifica en estrados art 136 y 139 ley 769 de 2002.
2. **Tiempos de validación y notificación:** De acuerdo con los registros obrantes en el expediente, la validación se efectuó el **2 de abril de 2025**, dentro del término legal contado desde la ocurrencia de la presunta infracción, y la remisión a la empresa de mensajería se realizó el **3 de abril de 2025**, dentro del término correspondiente.
3. **Soportes técnicos del SAST:** Se remiten los documentos técnicos y autorizaciones que reposan en el expediente. La evidencia fotográfica de la presunta infracción se encuentra incorporada en el informe asociado a la orden de comparendo. En cuanto al concepto de metrología solicitado, no resulta exigible para el caso concreto conforme a la naturaleza del sistema y de la evidencia utilizada.
4. **Datos utilizados para la notificación:** La notificación fue dirigida a los datos de contacto registrados en el RUNT al momento de efectuarse la consulta, conforme consta en los antecedentes documentales del expediente.
5. **Campos “Fuente comparendo” y “Municipio matrícula”:** Los campos señalados corresponden a información registrada en los sistemas de información por los organismos de tránsito en el SIMIT consulta. Su visualización en dichos sistemas no desvirtúa, por sí sola, la existencia ni el contenido de la actuación administrativa adelantada por este organismo de tránsito.
6. **Estado procesal y cobro:** La información relacionada con procesos de cobro coactivo, mandamientos de pago y demás actuaciones propias de dicha etapa deberá ser solicitada ante la dependencia competente para adelantar el

respectivo procedimiento de cobro, por cuanto esta Inspección carece de competencia funcional para certificar o pronunciarse sobre actuaciones propias de dicha dependencia.

Cordialmente,

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narváez M./ Abogada contratista ITTB